



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **22 DIC. 2008**

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bomboneras, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el 5 de noviembre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Empleador y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación de los trabajadores.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

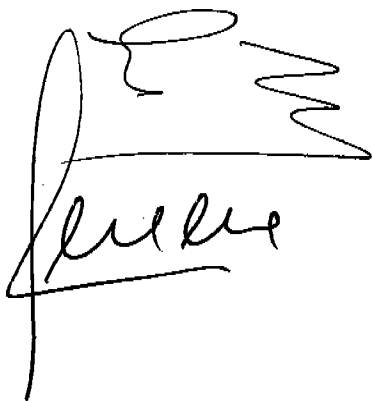
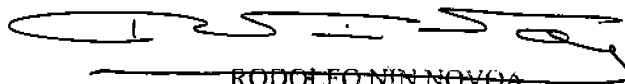
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el 5 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bomboneras, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías", que se publica como anexo del presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subsector.-----

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by several loops and a long vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in black ink, featuring a series of horizontal, wavy lines that resemble a stylized 'R' or a series of connected loops.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

ACTA DE VOTACION: En Montevideo, el día 5 de noviembre de 2008, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS** del **GRUPO Nº 1: "PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO"**, **Subgrupo Nº 12, Capítulo 1: "PANADERIAS, CONFITERIAS Y CATERING ARTESANAL", SUBSECTOR PANADERIAS**, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Andrea Bottini y Cr. Claudio Schelotto; los **delegados de los trabajadores:** Carlos Duarte, Waldemar Camargo, Hugo Perez, en representación del Sindicato Único de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A) asistidos todos por la Dra Zinara Hazan; los **delegados de los empleadores,** Sr. Jorge Aguirrezabalaga, por el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U), asistido por Dr. Alfredo Arce, hacen constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Habiéndose convocado con fecha 31 de octubre de los corrientes de conformidad con el Art. 14 de la Ley 10.449, en mérito a la imposibilidad de alcanzar un acuerdo se presenta a votación de los sectores profesionales la siguiente propuesta del Poder Ejecutivo.-----

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuarán un ajuste semestral el 1º de julio del año 2008 y dos ajustes anuales, el 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010. -----

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento del 6,99 % (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes items:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69 %;

b) Por concepto de correctivo (cláusula novena del convenio colectivo de 29 de setiembre de 2006), el 2,13 %, y

c) Por concepto de incremento real de base, el 1%

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector : 1 %

CUARTO: Exceptúanse aquellas categorías que al 30/06/08 perciban entre \$ 3.901 y \$ 5.000 a las cuales se les aplicará un incremento nominal de 18,47% al 1º de julio de 2008. Este ajuste incluye el correctivo de 2,13% por el semestre enero 2008 - junio 2008.-----

QUINTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en las cláusulas anteriores, ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios mínimos nominales por categoría, a regir a partir del 1º de julio del

año 2008:

PANADERIAS CON PLANTA DE ELABORACION

Categorías de 44 horas semanales

	\$
Encargado de Ventas	5.408
Cadete al iniciarse	4.752
Cadete al año	5.065
Empleado de Mostrador al iniciarse	4.752
Empleado de Mostrador al año	5.065
Repartidor a pie y/o bicicleta	4.752
Repartidor con vehículo a motor	5.296
Cajero	5.296
Sereno	4.752

Categorías de 48 horas semanales

	\$
Encargado de Producción	8.583
Maestro Facturero (Factura de levadura)	8.115
Maestro Facturero (Factura seca)	8.271
Maestro de Pala	7.568
Amasador	7.568
Maestro y amasador	8.583
Ayudante Facturero	6.028
Ayudante	5.669
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse	4.752
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año	4.837
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al 2º año	4.883
Aprendiz panadero o facturero, al 3er. Año	5.369
Aprendiz facturero al 4º año	5.901
Repatidor y media plaza (Panadero)	5.669
Empleado de Mostrador y media plaza (Panadero)	5.669
Repatidor y media plaza (Sandwichero o Rotisero)	5.780
Empleado de Mostrador y media plaza (Sandwichero o Rotisero)	5.780
Peón	4.752
Maestro Confitero	10.694
Oficial Repostero, Oficial Pastelero y Oficial Hornero	9.337
Oficial Sandwichero o Rotisero	7.714
Medio Oficial Confitero	6.853
Medio Oficial Sandwichero	6.503
Ayudante Confitero Adelantado	6.274
Ayudante Confitero	5.780

SEXTO: A partir del 1º de enero de 2009 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación



(centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 – 31/12/2009

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 y la variación real del IPC del mismo período:

c) Por concepto de incremento real de base, el 2 %

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector , el 2 %. No corresponde incremento por este concepto a aquellos trabajadores a los que se les aplica la cláusula cuarta.

SEPTIMO: A partir del 1º de enero 2010 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 – 31/12/2010

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/09-31/12/09 y la variación real del IPC del mismo período:

c) Por concepto de incremento real de base, el 2 %

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2 %. No corresponde incremento por este concepto a aquellos trabajadores a los que se les aplica la cláusula cuarta.

OCTAVO: Correctivo. Al 31/12/10 se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2011 .

NOVENO : CLAUSULA DE SALVAGUARDA : En la hipótesis que varíaran sustancialmente las condiciones económicas , las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar tal situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.-

DECIMO: , Presentada esta propuesta a los respectivos sectores profesionales, la misma es sometida a votación de acuerdo a las previsiones del art. 14 de la ley 10,449 del 13/11/1943; votan a favor de la misma los delegados del Poder Ejecutivo , y los delegados de los empleadores. Los delegados de los trabajadores votan en forma negativa . La propuesta es aprobada por mayoría simple.-----

Leida que les fue se firman seis ejemplares del mismo tenor.